

BOCCE

Año XCIII

Viernes

19 de Enero de 2018

Nº 5.749

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

- 20.-** Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras u otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamientos, paradas y usos sobre los mismos bienes, y texto íntegro. **Pag.2547**
- 22.-** Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2017, relativo al nombramiento de D. Javier Celaya Brey, Consejero de Educación y Cultura, como Presidente del Patronato Municipal de Música. **Pag.2553**

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 21.-** Asunción de la Presidencia Acctal. por parte de la Excmá. Sra. D^a. María Isabel Deu del Olmo, hasta regreso del Presidente titular. **Pag.2553**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

- 23.-** Resolución definitiva relativa a la concesión de Ayudas a la Investigación 2017. **Pag.2553**

DISPOSICIONES GENERALES

20.- ORDENANZA REGULADORA DE ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS U OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y USOS SOBRE LOS MISMOS BIENES.

El Ilustre Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 19 de diciembre, ha acordado aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de acceso de vehículos a inmuebles a través de aceras u otros bienes de dominio público y de las reservas de estacionamientos, paradas y usos sobre los mismos bienes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta y art. 81 del Reglamento de la Asamblea (BOCCE de 9-11-2015), se procede a su publicación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el art. 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ceuta, 19 de diciembre de 2017

VºBº

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL,

ORDENANZA REGULADORA DEL ACCESO DE VEHÍCULOS A INMUEBLES A TRAVÉS DE ACERAS U OTROS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y DE LAS RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO, PARADA Y OTROS USOS SOBRE LOS MISMOS BIENES.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- OBJETO.

Es objeto de la presente Ordenanza regular el acceso de vehículos automóviles a todo tipo de inmuebles para el que sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público, o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes, o impida el estacionamiento y parada de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso.

En esta norma, se regulan también las reservas especiales para estacionamiento y parada de vehículo o cualquier otro uso que restrinja el común general.

ARTÍCULO 2.- AUTORIZACIÓN

Los usos a que se refiere el artículo anterior sólo podrán realizarse previo otorgamiento de autorización por la Administración Municipal, siguiéndose el procedimiento que para cada tipo de uso se regula en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUPUESTOS DE EXTINCIÓN Y/O RESOLUCIÓN DE LA LICENCIA CONCEDIDA. REVOCACIÓN.

1.- Podrán extinguirse y/o resolverse las autorizaciones concedidas, en los siguientes casos:

- a) *De forma voluntaria por la persona autorizada.*
- b) *Por no uso, uso indebido o para fin distinto del que se concedió.*
- c) *Por destinarse el inmueble a una finalidad distinta a la que motivó su otorgamiento.*
- d) *Por contravenir cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, en particular, por incumplimiento de los requisitos establecidos y de las obligaciones impuestas a la persona autorizada.*
- e) *Por modificarse, de forma unilateral por el particular, las condiciones físicas o el alcance de la autorización.*
- f) *Por solicitar ante el órgano concedente, una revisión, ampliación o reducción de la autorización concedida que implique una modificación sustancial de las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la misma, así como de su alcance, debiendo valorarse en qué grado y/o medida el cambio solicitado afecta a las condiciones iniciales de la autorización otorgada.*
- g) *Por no abonarse los tributos aprobados en el plazo señalado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de aquéllos.*

2.- Con carácter previo a la extinción y/o resolución de la autorización, se requerirá al titular de la misma para que en el plazo de 15 días asuma las obligaciones cuyo incumplimiento motiva el requerimiento, con apercibimiento de que en caso de que no sea atendido el mismo, se procederá a declarar la extinción de la autorización concedida.

3. Las autorizaciones serán igualmente revocadas en cualquiera de los supuestos establecidos en el apartado 1º del presente artículo, a excepción del indicado en el apartado a), al que se le dará el tratamiento de "renuncia." Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las autorizaciones se revocarán cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevengan otras que de haber existido habrían justificado su denegación, así como cuando se adoptasen nuevos criterios de apreciación.

ARTICULO 4º.- CADUCIDAD.-

Las autorizaciones que se concedan por un límite de tiempo establecido, caducarán por expiración del plazo concedido sin haber solicitado su titular la renovación de la misma. En todo caso, la renovación de la autorización deberá solicitarse antes de la finalización del referido plazo.

ARTICULO 5º.- EFECTOS.-

1. Declarada la extinción de la autorización y revocada la misma, así como en el caso de que ésta haya caducado sin haberse solicitado su renovación, el que hubiese sido titular deberá reponer el espacio destinado a entrada de vehículos o a reserva a su estado original. A estos efectos, en la resolución en que se declare la *extinción, revocación y/o caducidad*, se concederá al titular un plazo de tiempo para que proceda en el sentido indicado en este artículo transcurrido el cual se procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado.

2. Por razones de urgencia o de interés público, en el acto de revocación de la licencia o declaración de caducidad, la Administración podrá proceder directamente a la eliminación del vado o espacio destinado a entrada de vehículos o el destinado a reserva y consecuente reposición del acerado estrictamente peatonal, siendo los gastos por cuenta del que hubiere sido titular de la autorización.

ARTÍCULO 6º.- DEFINICIÓN DE VADO.

1. A los efectos previstos en esta Ordenanza constituye vado en la vía pública toda modificación de estructura de la acera autorizada por el Ayuntamiento, que reúna los caracteres que se señalan en este capítulo, y se destine exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a los inmuebles.

2. La extensión del vado en cuanto a uso y responsabilidad de mantenimiento, comprenderá desde la puerta del garaje en el inmueble hasta la calzada de la vía pública.

3. Queda prohibida toda otra forma de acceso que no se realice a través del correspondiente vado.

4. De existir supuestos en los que sea necesario el acceso de vehículos a inmuebles y no concurren los elementos fácticos necesarios para la construcción de vado, por la inexistencia de acera o cualquier otra circunstancia similar, se aplicarán analógicamente las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 7º.- CLASES.

Los vados serán de alguna de las siguientes clases:

1. De uso permanente, que serán aquellos que puedan utilizarse durante todas las horas del día, ya sea todos los días o sólo los laborales o festivos, o los que, en su caso, se determinen en la autorización municipal.

2. De uso horario, los que sólo puedan utilizarse durante un número determinado de horas, pudiendo serlo en horas laborales, en horas nocturnas o en las que se fijen en la autorización.

CAPITULO II

"ACCESOS A VEHÍCULOS DESDE LA VÍA PÚBLICA A LOCALES O RECINTOS"

ARTÍCULO 8º.- REQUISITOS.

1. Los inmuebles a que accedan los vehículos deberán estar afectos a algunas de las finalidades que a continuación se citan y reunir los requisitos y condiciones específicas que para cada una se señalen:

- a) Para garajes de viviendas.
- b) Para garajes de edificios públicos pertenecientes a Administraciones o Entes Públicos.
- c) *Para cualquier tipo de actividad empresarial para la que sea necesario el acceso de vehículos desde la vía pública, siempre que reúnan las condiciones siguientes:*
 - *Que cuente con licencia de actividad.*
 - *Que la índole de la misma exija la entrada y salida de vehículos.*
 - *Que dispongan de espacio libre suficiente con carácter permanente y sin otro destino, de una superficie mínima de quinete metros cuadrados (15m²) y que permita realizar las operaciones de carga y descarga en el interior del local.*
- d) Para gajes públicos, debiendo reunir los requisitos y condiciones señaladas en el párrafo anterior.
- e) Para hospitales, centros sanitarios y clínicas, siempre que reúnan los requisitos generales para el ejercicio de la actividad.

- f) Para obras de construcción, demolición, reforma y reparación de edificios o cualquier otro uso de los previstos en la legislación del suelo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:
- Que cuente con licencias de obras.
 - Que se relacionen los caracteres y paso de los vehículos que hayan de acceder al inmueble, con indicación del tiempo previsible de duración de la actividad.
- g) En cualquier caso, habrán de respetarse las prohibiciones por normativa urbanística o limitaciones del Plan General de Ordenación Urbana.
2. Con carácter general, será exigible que el local para el que se pretende la autorización de vado tenga amplitud suficiente para que los vehículos lo acometan frontalmente.

ARTÍCULO 9º.- EXCEPCIONES.

Podrá autorizarse la entrada de vehículos en los inmuebles sin necesidad de que se construya previamente vado si el uso a realizar, por su escasa entidad, ha de ser de breve duración y los vehículos, por su peso y caracteres, no han de causar daños en la acera, o, si existen circunstancias apremiantes para la realización de la actividad de que se trate. El titular de la autorización estará obligado a reparar los daños que pudieran causar sobre el acerado y/o pavimento.

ARTÍCULO 10º.- PROCEDIMIENTO.

1. Podrán solicitar la autorización de vado los propietarios, los poseedores legítimos de los inmuebles y los arrendatarios de locales de negocio a los que aquel haya de permitir acceso.
2. Las solicitudes habrán de contener los siguientes extremos:
- a) Nombre, apellidos, dirección.
 - b) Clase de vado, haciendo referencia a días y horas de uso.
 - c) *Referencia catastral del inmueble o local para el que se solicita vado.*
 - d) Situación del inmueble y ubicación del vado.
 - e) Finalidad que determina la construcción del vado.
 - f) En su caso, referencia de cabida en extensión y vehículos, así como peso y características de los mismos.
 - g) *Fotografía de la fachada donde se refleje claramente el acceso al vado solicitado.*
3. Los interesados acompañarán las solicitudes de la siguiente documentación:
- a) *Plano de situación del inmueble a escala 1:1000.*
 - b) *Plano del emplazamiento del vado, número de inmueble, puerta del local, etc., perfectamente identificado. El plano expresará además las condiciones del paso, con indicación de su anchura y del arbolado, mobiliario urbano o posibles obstáculos de la vía pública a los que afecte.*
 - c) *Licencia de obra, de implantación de actividad, de primera ocupación del inmueble o de legalización del inmueble.*
 - d) *Para inmuebles construidos antes de la entrada en vigor del vigente PGOU: nota simple registral o copia de las escrituras de propiedad donde conste la descripción literal del inmueble y garaje al que se pretende dar acceso. Reservándose la administración el derecho a requerir del solicitante la ampliación de los datos y documentación que sean necesarios.*
4. Las solicitudes de autorización de vado podrán formularse al mismo tiempo que se solicite licencias de edificación o de implantación u ocupación, en cuyo caso serán las Unidades Administrativas del Sector encargado de tramitarlas quienes previo informe de los servicios técnicos de la Consejería con competencia en materia de vías públicas, resuelvan lo procedente.
5. Las autorizaciones se conceden por el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales.
6. Se creará un registro de vados en el que se inscribirán todas las autorizaciones concedidas por la Administración asignándose un número correlativo, reflejándose la situación del inmueble, la finalidad y condiciones de cada autorización.
7. *Las ampliaciones, traslados y cambios de titularidad se tramitarán como nuevas licencias, y deberán por tanto cumplir todos los trámites y requisitos exigidos para la autorización de licencia de vado. Para el supuesto de cambio de titularidad de la licencia, deberá solicitarse de forma conjunta por su titular y el eventual adquirente, aportando la documentación a que se refiere este artículo, salvo que, de forma expresa, se dispense de ello. Dicho cambio se autorizará, una vez comprobado que se mantienen idénticas condiciones a las que dieron lugar a la concesión de la licencia y que el cambio operado se refiere única y exclusivamente al titular del inmueble o local de que se trate.*

ARTÍCULO 11º.- EFECTOS.

El otorgamiento de la autorización de vado, producirá los siguientes efectos:

- a) Permitirá la construcción del correspondiente vado en la forma prevista en el Art. siguiente, quedando obligado a la reparación de los daños que se causen en la calzada o acera.

- b) Impedirá el estacionamiento de toda clase de vehículos, incluso los de quienes tengan derecho al uso del vado, delante del mismo y todo uso común general o especial que hubiera de impedir la entrada de los vehículos al inmueble. Esta prohibición sólo regirá durante las horas y días para los que la autorización hubiese sido otorgada con ese carácter.
- c) Permitirá la entrada y salida de los vehículos al inmueble.
- d) Determinará que el titular de la autorización haya de cumplir todas las obligaciones que se señalan en esta Ordenanza, *así como las indicaciones recogidas en los informes técnicos municipales.*

ARTÍCULO 12º.- CONSTRUCCIÓN.

1. Las obras de construcción, reformas o supresión del vado serán realizadas por:

- a) El titular de la autorización, bajo la supervisión técnica municipal, y precisarán del correspondiente visto bueno por escrito que se comunicará al interesado a través de la correspondiente Consejería. Sin el visto bueno referido no podrá el interesado hacer uso del vado correspondiente.
- b) La Administración de la Ciudad según el modelo aprobado que se ajuste a las características geométricas del acerado a alterar, a costa del titular de la autorización y de acuerdo con la tasa que se fije al efecto.

2. Los vados habrán de reunir y mantener las siguientes condiciones:

- a) Se colocará en la puerta, fachada o construcción de que se trate una placa normalizada por el Ayuntamiento, que reuniendo los caracteres básicos de la prohibición de estacionamiento tenga además los que se señalen por la Alcaldía. En la placa se hará constar, si la prohibición de estacionamiento es permanente, los días a que la misma se refiere o las horas durante las que haya de regir, así como el nº de registro de la autorización.
- b) La pavimentación del vado para uso de vehículos de hasta tres toneladas de peso total será igual al de la acera, pero con una solera de hormigón de 175 kg/cm² sobre terreno consolidado. Para vehículo de más de tres toneladas tendrá una solera de hormigón de 175 kg/cm² y 25 centímetros de espesor como mínimo también sobre terreno consolidado.

La solería será, preferentemente, de las mismas características de la acera y deberá tener continuidad con ella a fin de no constituir una barrera arquitectónica o provoque equívocos a invidentes con bastón táctil de la existencia de un paso de peatones. En consecuencia, queda totalmente prohibida la utilización de baldosas hidráulicas o de hormigón con textura de prismas o conos truncados, punta de diamante o similar.

- c) De existir elementos de cierre éstos no podrán abrir, ni total ni parcialmente, hacia el exterior del inmueble sobresaliendo la línea de fachada.

3. El titular de la autorización está obligado a realizar en el vado todas las obras, de cualquier clase, que tengan por objeto el mantenimiento y adecuación del uso común y general afectado por aquel, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá ordenar las reparaciones y modificaciones que estimen convenientes y a costa del titular. *También estará obligado a mantener el mismo en adecuadas condiciones de limpieza y decoro, libre de residuos provenientes de los vehículos.*

ARTÍCULO 13º.- PROHIBICIÓN.

No se concederá autorización de vados en los siguientes casos:

- 1) En zonas ocupadas por jardines o arbolado que por su entidad o especial interés deba conservarse o cuando la proximidad del vado a los mismos hubiese de impedir su normal desarrollo o conservación.
- 2) En esquinas o chaflanes de edificios. En todo caso el eje del vado distará al menos 6 metros de la esquina o chaflán menor de 2 m. más próximo. Esta prohibición regirá salvo que sea absolutamente imposible la entrada al garaje del edificio por otro lugar.
- 3) A una proximidad inferior a 3 metros de semáforos midiendo desde la línea de detención.
- 4) A una proximidad inferior a dos metros de las farolas y cualquier clase de instalaciones de dominio público, distancia medida siempre desde el límite exterior del vado.

No obstante si fuera posible el traslado de estos elementos, se permitirá el vado siempre que el interesado abone los gastos de traslado de aquéllos.

5) Cuando por la anchura u otros caracteres de la vía pública fuese necesario acceder al inmueble con más de una única maniobra frontal de giro, si ha de entorpecer la circulación de otros vehículos, o si por el peso y caracteres de los que hayan de acceder al inmueble puedan causar daños a la acera o calzada, quedando excluido, en todo caso los vehículos que se desplazan mediante cadenas.

6) Si por la anchura de la acera o la intensidad del tránsito peatonal la existencia o, en su caso, la excesiva proliferación de vados hiciese peligroso o incómodo o hubiese de restringir apreciablemente aquel tránsito u otro tipo de uso general.

CAPITULO III
RESERVAS DE ESTACIONAMIENTOS, PARADAS DE VEHÍCULOS Y OTROS USOS

ARTÍCULO 14º.- COMPETENCIA MUNICIPAL.

La Administración Municipal podrá autorizar reservas para estacionamiento de determinados vehículos o para otras finalidades, en los casos y con los requisitos que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 15º.- CLASES.

1. Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas permanentes para:

- a) Parada y estacionamiento de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros.
- b) Estacionamiento y parada de vehículos destinados a carga y descarga de mercancías.
- c) Estacionamiento y parada de autotaxis y demás automóviles ligeros de servicio público.
- d) Estacionamiento para acceso de los ocupantes de vehículos a hoteles y residencias, a organismos oficiales, a iglesias u otros edificios destinados al culto de cualquier religión y a salas de espectáculos e instalaciones deportivas.
- e) Estacionamiento de vehículos de particulares para el uso exclusivo de determinados colectivos de personas.
- f) Estacionamiento exclusivo de los vehículos de quienes residen en un determinado barrio, zona, edificio o grupo de edificio.
- g) Cuando el interés público exigiese o hiciese aconsejable el establecimiento de la reserva.

2. Podrán autorizarse o establecerse de oficio reservas de estacionamiento de vehículos de carácter temporal, para las siguientes finalidades:

- a) Servicio de mudanzas.
- b) Para la realización de obras en inmuebles.
- c) Para vehículos de descarga de combustible.
- d) Para realizar cualquier otra actividad para la que fuese necesario o útil el otorgamiento o establecimiento de la reserva.

3. La Administración Municipal podrá reservar vías y zonas de la Ciudad al tránsito peatonal, por días y horas determinadas o de forma indefinida.

ARTÍCULO 16º.- HORARIO.

El horario se determinará en cada caso concreto, previo informe de los servicios correspondientes.

ARTÍCULO 17º.- PROCEDIMIENTO.

1. Las solicitudes de reserva habrán de contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos, dirección.
- b) Clase de reserva.
- c) Actividad o finalidad para la que habría de otorgarse la autorización.
- d) Situación y emplazamiento.
- e) Extensión con dimensiones acotadas.

La actividad habrá de ser acreditada mediante la correspondiente licencia, y la situación y el emplazamiento mediante planos a escalas mínimas 1:1000 y 1:100 respectivamente.

2. Las autorizaciones serán concedidas por el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde de la misma, previo informe favorable de los servicios técnicos competentes.

3. Las reservas para minusválidos se tramitarán conforme al párrafo anterior, precisando además el correspondiente informe favorable de la Consejería con competencia en materia de Sanidad, y/o Bienestar Social, en el que se indicará que los beneficiarios de las reservas cumplen los requisitos de la Ordenanza por la que se faculta la creación de Estacionamientos reservados a vehículos que transportan personas minusválidas.

4. La resolución por la que se apruebe la peatonalización de alguna calle requerirá el previo examen de la situación de la misma (viviendas, locales, garajes, vados, mobiliario urbano etc.), informe técnico e información pública durante 15 días.

ARTÍCULO 18º.- EFECTOS.

1. El otorgamiento de la autorización producirá como efecto la prohibición de estacionamiento de todos los vehículos que no sean aquéllos a favor de quienes se autorice o establezca la reserva.

En la reserva al tránsito peatonal quedará prohibido todo tipo de circulación rodada o peatonal con las excepciones que, en su caso, se establezcan en el acto de constitución de aquélla.

2. Los efectos señalados sólo se producirán desde el momento en que la reserva cuente con la señalización prohibitiva correspondiente, cuyas características será indicada por los servicios técnicos municipales y se hará constar en la resolución en la que se apruebe la reserva.

3. Las autorizaciones de reserva se otorgarán siempre con carácter discrecional, no crearán derechos subjetivos a favor de sus titulares y podrán ser modificadas o suprimidas por el Presidente-Alcalde si así lo requieren las necesidades del tráfico, el interés general, o, no hacer uso continuado del derecho que acompaña a la autorización durante cuatro días a la semana, salvo justa causa debidamente acreditada.

4. La autorización de reserva obligará a la persona, entidad o colectivo en cuyo favor se otorgue, a conservar la señalización, debiendo poner en conocimiento de la Policía Local todo uso de la reserva que se realice por quienes no están autorizados para ello.

CAPITULO IV REGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 19º.- INFRACCIONES.

1) El incumplimiento de las Normas contenidas en esta Ordenanza y en las demás disposiciones reguladoras de la materia, o de las condiciones señaladas en la autorización, dará lugar al correspondiente expediente sancionador.

2) A estos efectos las infracciones se clasifican en leves y graves.

3) Son infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de ejecutar obras u otras actuaciones necesarias para el mantenimiento y adecuación del uso común y general afectado por el vado.
- b) La utilización del vado construido por el titular de la autorización, sin contar con el visto bueno de las obras por parte de los servicios técnicos de la Consejería correspondiente.
- c) La utilización de reservas de estacionamiento en lugar distinto del autorizado.
- d) La instalación de señalización prohibitiva de estacionamiento sin cumplir los requisitos señalados en la correspondiente autorización, o, sin contar con la misma.

4) Son infracciones graves:

- a) Ejercer los usos a que se refiere el Art. 1 de esta norma sin contar con la previa autorización municipal para ello.
- b) Hacer uso indebido o para fin distinto del que se le concedió en la autorización.
- c) Incumplimiento de la obligación de reponer el espacio público al estado anterior al de la autorización de vado con motivo de la extinción de ésta, por voluntad propia, o, por revocación o caducidad de la misma.
- d) La reposición defectuosa del espacio público a que se refiere el apartado anterior.
- e) La reiteración de alguna falta leve.

ARTÍCULO 20º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El incumplimiento de las prescripciones contenidas en esta Ordenanza originará la tramitación del correspondiente expediente sancionador conforme a la *Ley 39/2.015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y *Ley 40/2.015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*.

ARTÍCULO 21º.- ÓRGANO COMPETENTE.

Corresponde al Presidente de la Ciudad, por su condición de Alcalde, el ejercicio de la potestad sancionadora, atribuyéndose a éste la competencia para resolver los correspondientes expedientes.

ARTICULO 22º.- SANCIONES.-

1. Las infracciones a que se refiere el art. 18 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) *Infracciones Leves: 600 €.*
- b) *Infracciones Graves: desde 601 € a 1.500 €.*

2. La graduación de la multa tendrá en cuenta la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, la intencionalidad o reiteración del hecho constitutivo de la infracción, o, la naturaleza de los perjuicios ocasionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las autorizaciones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, conforme a las normas que fuesen de aplicación, continuarán vigentes. No obstante, quedarán sujetos a las obligaciones y al régimen jurídico establecidos en este Reglamento.

-DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, aplicándose el régimen recogido en su Disposición Transitoria, en lo referido a las licencias y autorizaciones concedidas con anterioridad a esta fecha.

22.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2017, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo:

Nombrar Presidente del Patronato Municipal de Música al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey.

Ceuta, 3 de enero de 2018

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Juan Jesús Vivas Lara

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

AUTORIDADES Y PERSONAL CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

21.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO.-

Debiéndome ausentar de la Ciudad el próximo día 16 de enero, a partir de las 14:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 20 de septiembre de 2017, publicado en el BOCCE ORDINARIO nº 5717 de fecha 29 de septiembre de 2017.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, doña María Isabel Deu del Olmo, desde el próximo día 16 de enero, a partir de las 14:00 horas y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

DOY FE:

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

EL PRESIDENTE,

Miguel Ángel Ragel Cabezuelo

Juan Jesús Vivas Lara.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS INSTITUTO DE ESTUDIOS CEUTÍES

23.- El Presidente del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes, D. Javier Celaya Brey, en uso de la delegación conferida por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de diciembre de 2017, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 11 de diciembre de 2017, la comisión de Becas y Ayudas a la investigación del Instituto de Estudios Ceutíes ha redactado el acuerdo de la propuesta de resolución definitiva mediante la cual, se conceden ayudas a la investigación a los proyectos relacionados en el anexo adjunto con la dotación económica indicada, siendo desestimadas el resto de solicitudes presentadas.

Siguiendo el procedimiento de instrucción establecido en las Bases Regulatorias, se ha remitido a la Intervención de la Ciudad para su conformidad, la cual presta su conformidad condicionada la fiscalización definitiva en los términos que proceda.

El abono de la ayuda se realizará fraccionando el importe total concedido en dos partes. Inicialmente se efectuará un pago del 25% de la ayuda concedida al beneficiario, tras la resolución por la que se otorgue y previo los trámites precisos por los servicios de Intervención y Tesorería y el 75% restante se abonará una vez sea aceptada la memoria final.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La base tercera de las correspondientes Bases Regulatorias (B.O.C.CE. nº 5.677, de 12/05/2017), dice que la propuesta Definitiva se remitirá a la Intervención de la Ciudad para que preste su conformidad en el ámbito de sus competencias y posteriormente se elevará al órgano que ha de resolver.

La finalización del procedimiento se llevará a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Rector del Patronato del Instituto de Estudios Ceutíes, en su condición de órgano competente para finalizar el procedimiento.

PARTE DISPOSITIVA

Por todo lo anterior, procede al abono del 25% de las ayudas concedidas a:

Federico Pulido Acosta con DNI: 45110721Q,	importe concedido: 3.450,00 €
Rafael M. Pérez García con DNI: 48805673H,	importe concedido: 2.345,00 €
María Altamirano Jeschke con DNI: 25662934V	importe concedido: 4.000,00 €
Belén Abad de los Santos con DNI: 45087956K	importe concedido: 3.000,00 €
Ignacio Szmolka Vida con DNI: 74688360T	importe concedido: 3.175,00 €
David Soria Pedraza con DNI: 49030011Z	importe concedido: 3.000,00 €
Beatriz Martín Morcuende con DNI: 46851242N	importe concedido: 3.000,00 €
Manuel Laguillo Menéndez con DNI: 01396539W	importe concedido: 3.000,00 €
Rocío de Torre Ceijas con DNI: 45104313W	importe concedido: 2.500,00 €
José Aureliano Martín Segura - 24129626G	importe concedido: 2.500,00 €

Doy fe:

LA SECRETARIA DEL IEC

EL PRESIDENTE DEL IEC

M^a Dolores Pastilla Gómez

Javier Celaya Brey

ANEXO: RELACIÓN DE PROYECTOS APROBADOS

BENEFICIARIOS: NOMBRE Y DNI	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE CONCEDIDO
Federico Pulido Acosta - 45110721Q	Influencia de los estados emocionales contrapuestos y la Inteligencia Emocional en el ámbito académico: El contexto pluricultural de Ceuta	3.450 euros
Rafael M. Pérez García - 48805673H	El tráfico de personas entre Ceuta y la Península Ibérica en el siglo XVI: esclavos africanos y cautivos europeos	2.345 euros
María Altamirano Jeschke - 25662934V	Aportaciones al análisis de riesgo de la expansión del alga exótica <i>rugulopteryx okamurae</i> (dictyotaceae, ochrophyta) en el litoral de Ceuta	4.000 euros
Belén Abad de los Santos - 45087956K	La obra gráfica de Pepe Abad. (Breve historia de un ilustrador ceutí)	3.000 euros
Ignacio Szmolka Vida - 74688360T	La edificación ideológica e institucional del franquismo en el norte de África: Un análisis comparado a partir de los casos de Ceuta, Tetuán y Tánger	3.175 euros
David Soria Pedraza - 49030011Z	Construcción urbana de la ciudad de Ceuta, del siglo XIX al XXI	3.000 euros
Beatriz Martín Morcuende - 46851242N	Factores ambientales que determinan la variación inter-anual en la migración de las poblaciones de pardela balear y de pardela cenicienta del Mediterráneo	3.000 euros
Manuel Laguillo Menéndez - 01396539W	El Estrecho. Un levantamiento fotográfico	3.000 euros
Rocío de Torre Ceijas - 45104313W	Plantas invasoras terrestres de la cuenca del arroyo de Calamocarro, situado en el LIC-ZEPA de Calamocarro-Benzú de Ceuta. Amenazas y medidas de gestión para la restauración ecológica del medio	2.500 euros
José Aureliano Martín Segura - 24129626G	Preferencias de los turistas marroquíes que acuden a la Ciudad Autónoma de Ceuta". IIª Parte	2.500 euros
	IMPORTE TOTAL CONCEDIDO	29.970 euros



————— 0 —————

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta
Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA
Depósito Legal: CE. 1 - 1958
Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos